



NACIONES
UNIDAS



Conferencia Diplomática de
Plenipotenciarios de las Naciones
Unidas sobre el establecimiento de
una corte penal internacional

Roma, Italia
15 de junio a 17 de julio de 1998

Distr.
LIMITADA

A/CONF.183/C.1/L.27/Rev.1
6 de julio de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN PLENARIA

PROPUESTA PRESENTADA POR LA INDIA, SRI LANKA Y TURQUÍA

Artículo 5

Crímenes de la competencia de la Corte

Crímenes de lesa humanidad

Añádase al párrafo 1 un apartado j) bis que diga:

Acto de terrorismo

Añádase al párrafo 2 un apartado f) redactado de la siguiente manera:

Acto de terrorismo

- i) Por "acto de terrorismo", en todas sus formas y manifestaciones que entrañen el uso de violencia indiscriminada, se entiende el cometido contra personas inocentes o bienes con la intención o la finalidad de provocar un estado de terror, miedo e inseguridad en la mente del público o de poblaciones en general y que cause muerte o lesiones físicas graves, o lesiones a la salud mental o física y daños materiales graves, cualesquiera que sean los motivos y propósitos que se hagan valer para justificarlos, ya sean de índole política, ideológica, filosófica, racial, étnica, religiosa o de naturaleza similar; dicho acto será un crimen;
- ii) Este crimen incluirá también todo delito grave objeto de una convención internacional para la eliminación del terrorismo internacional que obligue a las Partes en ella a conceder la extradición o enjuiciar al delincuente.

GE.98-71262 (S)

ROM.98-1798 (S)